Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP –10-001087-2015

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2015-020133
2015-12-14 09:39:32 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES:CARLOS ECHEVERRI ESCOBAR

Señor
CARLOS ECHEVERRI ESCOBAR
Revisor Fiscal
Cecheverri5906@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	10 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2015 – 161 – CONSULTA
Tema	Acuerdos de concesión de servicios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"En este importante trance que se da con el proceso de convergencia a las NIIF, , se denota en los Estados Financieros de la Generadora Santa Rita E.S.P. cuya misión es generar energía y comercializarla de conformidad con lo establecido en la ley 143 de 1994 "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional"; **pese a haber entrado en funcionamiento desde el año 2010, no ha incluido en sus Estados Financieros la valoración de la concesión de aguas como insumo o materia prima principal sin la cual no puede desarrollar su actividad económica, si este es el motivo para el cual existe; sin la concesión del líquido vital desaparecería la razón de ser del ente o vería afectado sus intereses en cualquier momento que se requiera valorar la empresa para admitir potenciales socios u optar por la venta de la misma.***
Es procedente la inclusión de dicha concesión de aguas una vez valorada técnicamente?, cuál sería el procedimiento a seguir?, que normativa o doctrina hay al respecto; en caso contrario cuál sería la fundamentación del impedimento si existiere?.
*No es por demás traer a colación el valioso tratado **"Marco normativo y antecedentes de la revelación contable en Colombia"** (Correa, J.; Pulgarín, A.; Muñoz, L.; Álvarez, L. (2010).Marco normativo y antecedentes de la revelación*

contable en Colombia. Contaduria Universidad de Antioquia, 56, 269-292); el propósito del proceso que ha tenido la Revelación contable en Colombia, obedece a la importante adopción de mayores y mejores prácticas de revelación a los aspectos mínimos que debe informar la empresa a sus agentes de interés, y que permiten la interacción y comunicación entre las empresas y sus usuarios de información contable y corporativa. Hecho que se materializó en el período comprendido entre 1994 y 2008 ***presenta una etapa de maduración en la normatividad contable local y su aplicación en particular en la aclaración de las relaciones entre los emisores y supervisores de la información contable.***

En la etapa final y con la emisión de la ley 1314 de 2009, que impulsa el proceso de adopción de estándares internacionales de información financiera que catapulta a un proceso de internacionalización económica; aportando unas observaciones y consideraciones generales en torno a la evolución de la regulación en materia de revelación de la información contable en Colombia, donde se enuncian algunas tendencias y retos que se presentan para el mejoramiento de la interacción y comunicación entre las empresas y sus usuarios de información contable y corporativa.

Así las cosas, se busca solucionar problemas de negocios que se presentan en las empresas en las áreas funcionales teniendo en cuenta aspectos que permitan identificar claramente el valor de los ***"activos intangibles"*** *y así valorar su medición para efectos de transformarlos en ventajas competitivas sostenibles que aporten valor organizativo que se traduzca en beneficios importantes para el ente económico, y evitar que por el contrario se conviertan en cargas incontrolables que obstaculicen el reflejo claro de la información financiera.*

Todo ello sin desestimar las consideraciones que se hacen en las NIIF sobre el tratamiento de los intangibles."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

De acuerdo con la información suministrada por el consultante, entiende este Organismo que el objeto principal de la Generadora Santa Rita es la generación de energía y su comercialización de conformidad con lo establecido en la ley 143 de 1994.

Por lo que es necesario primero que todo, establecer qué tipo de contrato tiene la Generadora con el Estado, a la luz de la Ley antes citada. En nuestro entender se puede tratar: 1) de una licencia y la entidad opera con sus propios activos o 2) un contrato de concesión, el cual se rige por las instrucciones contenidas en la Sección 34 o 3) un contrato de arrendamiento de las instalaciones, el cual se trata bajo los parámetros de la Sección 24.

Ahora bien, frente al tema del agua insumo necesario para poder operar la Generadora, vale la pena realizar las siguientes precisiones:

La entidad no informa de que manera obtiene el agua, lo cual es fundamental para poder determinar si esta tiene costo o no, por lo que en este evento podemos estar ante uno de los siguientes escenarios, entre otros, veamos:

1) si el agua se obtiene de una fuente natural, esta no tendría costo.
2) si la entidad tiene que comprarla, tiene que pagar por ella.
3) si ha tenido que construir algún tipo de estructura para su recolección, en este caso ha incurrido en unos costos.
4) o una combinación de las anteriores.

De otra parte, no es claro para este Organismo cuando el consultante señala que "...**no ha incluido en sus Estados Financieros la valoración de la concesión de aguas como insumo o materia prima principal sin la cual no puede desarrollar su actividad económica...**", por cuanto entendemos, como lo señalamos en precedencia, que la Generadora tiene una concesión para la generación de energía y su comercialización y el agua es su insumo principal, sin embargo, este Consejo se pregunta, ¿si adicional a la concesión para la generación y comercialización de la energía se tiene otra para el tema de las aguas?.

Con base en lo anterior, lo invitamos a que realice los análisis correspondientes de acuerdo con su situación particular, dado que la información suministrada, en opinión de este Consejo es insuficiente para poderle dar una respuesta con una mayor precisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento Pavas